

R.R.P.P-256/53

DON TEOFILO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-488, INSTRUIDA CONTRA ANTONIO MARTIN GINER, POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALPHEZ DE INFANTERIA DON DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

4916

116 Cont

29-2-41

CERTIFICO: Que a los folios 25 y 26 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallart.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Francisco Cidraque.-D. Jesus Borque Monge Vocal Ponente. D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 1 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra. Formó ante num. 4 para ver y fallar la causa n.º T-488 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ANTONIO MARTIN GINER, de 24 años, soltero, agricultor, natural y vecino de Berges (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que ANTONIO MARTIN GINER, de las Juventudes Socialistas Unificadas, miembro de su Directiva, fué uno de los rojos que intervinieron en la destrucción de las imágenes de la Iglesia del pueblo de Berges. Acompañó a siete detenidos de este pueblo hasta el de Alcañiz en cuyo cementerio fueron muertos al día siguiente sin que constara participara en dichos hechos. Aunque ha carecido de comprobación el nombre y circunstancia de los hechos es la cierto que los informes y declaraciones testificales obrantes coinciden en afirmar que delató a varias personas derechistas para que fueran asesinadas, no obstante confiesa que presentó una lista al comité confeccionada por todas las organizaciones de izquierdas para que fuesen destinadas a diversos trabajos. Por último ingresó como voluntario en la Columna de Varod en la que a los siete meses fué dado de baja por ser declarado apto para servicios auxiliares. CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivo de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º de art. 238 del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor, sin que en sus antecedentes ni en la comisión de los hechos deba de apreciarse el concurso de circunstancia alguna de carácter modificativo. Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de febrero de 1.939 y demás de general aplicación. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO MARTIN GINER, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias é interdicción civil durante el período de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Jesus Borque.-Francisco Cidraque.-Luis Soler.-José Luis Bescansa.-Rubricados.-Zaragoza a 21 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º T-488-39 de registro contra ANTONIO MARTIN GINER, celebróse este el día 1 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexo se funda en la declaración de hechos probados que tiene la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, Decreto de 1 de noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.935, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Teruel a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

V.º B.º

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

